



Andacollo, 6 de diciembre de 2012

- ORDENANZA N° 1875/12 -

VISTO:

Las Ordenanzas Municipales N° 1352/09 y 1747/12;

La nota N° 2880 del Departamento Ejecutivo Municipal de fecha 19 de noviembre de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario modificar el artículo que refiere a la cantidad de solicitudes de crédito FOMUVIDA, que puede ingresar cada vecino;

Que es indispensable establecer, por la cantidad de pedidos que ingresan por segunda vez solicitando acceder al beneficio, y teniendo en cuenta que muchos de ellos se justifican ampliamente, que la Comisión tenga la facultad de evaluar los mismos;

Que este Cuerpo Colegiado, mayoritariamente considera pertinente modificar la integración de la Comisión de administración del fondo;

Que es facultad del Honorable Concejo Deliberante, dictar la Norma Legal correspondientes de acuerdo lo establece la Ley Provincial N° 53;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO

SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Modifícase el artículo 2°, de la Ordenanza Municipal N° 1352/09, el que observará la siguiente redacción: "**ARTÍCULO 2°: DE LA ADMINISTRACION.** La administración de los recursos que integran el fondo para la vivienda estará a cargo de la comisión de administración integrada por dos (2) representantes del Departamento Ejecutivo Municipal y por el Departamento Deliberativo Municipal, el presidente del Cuerpo y un (1) concejal por cada bloque político".

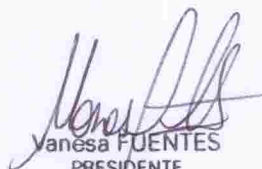
ARTICULO 2°: Modifícase el artículo 6°, de la Ordenanza Municipal N° 1352/09, el que observará la siguiente redacción: "**ARTÍCULO 6°:** Podrán participar de los alcances de la presente norma aquellos vecinos que no registren deuda con la Municipalidad de Andacollo o se hallen inscriptos en plan de pago cuyo cumplimiento no registre compromisos impagos. Sera atribución de la Comisión evaluadora, también evaluar solicitudes de vecinos que ingresen por segunda vez al beneficio".

ARTÍCULO 3°: Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese, cumplido. ARCHÍVESE.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 784.-


Elizabeth Marlina FERNANDEZ
Secretaria Parlamentaria
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo




Vanesa FUENTES
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo

MUNICIPALIDAD DE ANDACOLLO
(Provincia del Neuquén)

Andacollo, 13 de diciembre de 2012.-

- DECRETO N° 307/12 -

VISTO:

La Ordenanza N° 1875/12; y

CONSIDERANDO:

Que llega a este Departamento Ejecutivo el texto de la mentada norma legal;

Que el Suscripto tiene la facultad legal de vetar, total o parcialmente, aquellas normas legales que exterioricen alguna falencia;

Que en ese orden de ideas se aprecia que el artículo 1° de la mentada norma legal otorga atribuciones al Departamento Legislativo, excediendo elementales principios jurídicos, como lo es la división de poderes;

Que tal principio emanado de la forma de gobierno republicana, informa que cada uno de los Poderes del Estado tiene asignadas funciones propias, más no excluyentes;

Que resulta claro que la ejecución de las ordenanzas corresponde a este Departamento Ejecutivo;

Que de la lectura del artículo cuestionado, se aprecia que la ejecución de la Ordenanza N° 1352/09, queda en cabeza del Concejo Deliberante, en cuanto a la adopción de la decisión final de otorgamiento de los créditos en el marco de dicha normativa;

Que por ello, el artículo 1° de la Ordenanza n° 1875/12, se aparta de la normativa vigente;

Que en virtud de todo lo manifestado corresponde vetar parcialmente la

Ordenanza en cuestión en su artículo 1°;

Que corresponde dictar la norma legal correspondiente, conforme lo establece el artículo 144° - inciso 2- de la Ley Provincial N° 53;

POR ELLO:

EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO DE LA MUNICIPALIDAD
DE ANDACOLLO, ATENTO A LAS FACULTADES CONFERIDAS
DECRETA

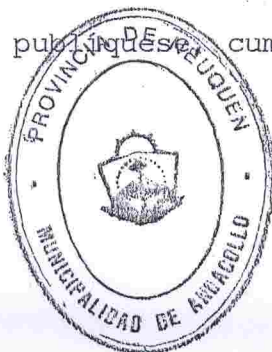
ARTÍCULO 1°: VETAR PARCIALMENTE el texto de la Ordenanza N° 1875/12, en virtud de la fundamentación antes expresada.-

ARTÍCULO 2°: El veto dispuesto en la presente norma alcanza a la totalidad del artículo 1° de la Ordenanza N° 1875/12.-

ARTÍCULO 3°: El presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Hacienda, señora María Cristina URRUTIA.-

ARTÍCULO 4°: Comuníquese, publíquese y cúmplase. ARCHÍVESE.-

MARÍA CRISTINA URRUTIA
SECRETARÍA DE HACIENDA
MUNICIPALIDAD DE ANDACOLLO



Raúl Ariel Aravena
Intendente
Municipalidad de Andacollo



MUNICIPALIDAD DE ANDACOLLO
(Provincia del Neuquén)

Andacollo, 18 de diciembre de 2012

- DECRETO N° 310 /12 -

VISTO:

Las Ordenanzas N° 1343/09, N° 1352/09; N° 1747/12 y N° 1875/12 de la Municipalidad de Andacollo; y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza N° 1343/09 crea el fondo municipal para vivienda (FOMUVIDA);

Que la Ordenanza N° 1352/09 establece la ejecución de los recursos que integran el mencionado fondo municipal;

Que la Ordenanza N° 1875/12 en su artículo N° 2 establece los alcances de la Ordenanza 1352/09, en lo que respecta a las personas que podrán acceder a los beneficios de la mencionada norma;

Que teniendo en cuenta que ingresan a diario en esta Municipalidad distintas solicitudes de los vecinos y que muchos de ellos ya fueron adjudicados con la asistencia que plantea la norma legal, resulta pertinente y necesario, reglamentar el texto del mencionado artículo 2° de la Ordenanza N° 1875/12;

Que dicha reglamentación tiene por finalidad lograr una correcta aplicación de la Ordenanza de referencia;

Que el Departamento Ejecutivo procede a dictar la norma legal correspondiente, conforme las atribuciones que en tal sentido le confieren la Ley 53 en su artículo 144° - inciso 3-;

POR ELLO:

EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO DE LA MUNICIPALIDAD DE ANDACOLLO

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: **REGLAMENTASE** el artículo 2° de la Ordenanza N° 1875/12, conforme las siguientes artículos.-----

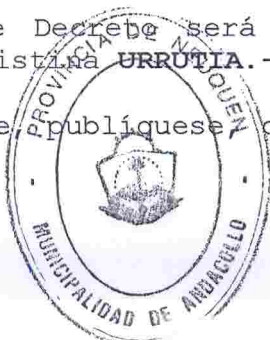
ARTÍCULO 2°: A los efectos de acceder a la asistencia económica establecida por la Ordenanza N° 1352/09 y sus modificatorias, las personas postulantes deberán cumplimentar los siguientes recaudos:

- a) no registrar deuda por ningún concepto, con la Municipalidad de Andacollo o, en su caso, haber suscripto una plan de moratoria cuyo cumplimiento no registre compromisos impagos;
- b) para el caso de aquellas personas que solicitan el crédito por segunda vez deberán:
 - b.1) presentar la certificación de que el primer otorgamiento fue utilizado para el fin que justificó su otorgamiento, es decir, mejoramiento de vivienda única;
 - b.2) haber cancelado la totalidad del primer crédito;
 - b.3) que la nueva solicitud se fundamente en la necesidad de realizar obras de terminación de la vivienda que posibiliten la habitabilidad de la misma.-

ARTICULO 3°): El presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Hacienda, señora María Cristina URRUTIA.-----

ARTÍCULO 4°): Comuníquese, publíquese, cumplido. ARCHÍVESE.-----

MARIA CRISTINA URRUTIA
SECRETARIA DE HACIENDA
MUNICIPALIDAD DE ANDACOLLO



Raúl Ariel Aravena
Intendente
Municipalidad de Andacollo